



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

**PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 118-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

***"Auto de Ejecución"***

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, D.M.11 de abril de 2022; las 11h06.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado el 25 de marzo de 2022, a las 16h18, por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; ingeniero Enrique Pita, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral; ingeniera Esthela Acero Lanchimba e ingeniero José Cabrera Zurita, consejeros del Consejo Nacional Electoral, en dos (02) fojas, al cual adjuntan treinta y dos (32) anexos.

**I.- ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, a las 12h06, el suscrito juez, dispuso:

"PRIMERO.- El Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto:

1.1. Informe a este juzgador sobre las acciones realizadas en cumplimiento de la sentencia dictada el 12 de febrero de 2021, a las 17h45, por la que se ratifica la sentencia de primera instancia dictada el 12 de enero de 2021.

1.2 Informe a este juzgador si el Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, ha dado cumplimiento con la entrega de la información dispuesta en sentencia de 12 de febrero de 2021, a las 17h45".

- 1.2.** Mediante escritos presentados el 7 de diciembre de 2021, a las 17h15, y 13 de diciembre de 2021, a las 16h32, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, remite a este juzgador copias certificadas de la Resolución No. PLE-CNE-I-16-4-2021 de 16 de abril de 2021, mediante la cual se dispuso "la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019 para el Partido Sociedad

***Justicia que garantiza democracia***

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

Patriótica 21 de Enero. Lista 3, reconociendo a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente, por la cantidad de USD. 321.759,44”; y, la Resolución No. PLE-CNE-4-8-12-2021 de 8 de diciembre de 2021, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral dispuso a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, “realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020, asignado al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, por cuanto la entrega del mismo no es procedente en razón que la organización política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros y administración de la denominada “Caja Transitoria” como lo establece la normativa constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones emitidas por los organismos electorales”.

- 1.3.** El ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, y el doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de presidente nacional y secretario ejecutivo, respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2021, señalan que, “no se ha entregado el Fondo Partidario como ordena la ley y el Reglamento”, por parte del Consejo Nacional Electoral, y solicita que se disponga al CNE que “en 24 horas acredite en la cuenta bancaria única del Partido PSP, el valor correspondiente bajo prevenciones de ley”.

- 1.4.** Mediante auto de 26 de enero de 2022, a las 10h40, el suscrito juez dispuso:

**“PRIMERO.-** Negar la petición formulada por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo, respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2021, a las 09h36.

**SEGUNDO.-** Una vez que los representantes legales del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, hayan dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, en el término de tres días acreditará los valores asignados a la citada organización política, de lo cual se informará al suscrito juez (...).”.

- 1.5.** Mediante escrito presentado por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa y el doctor Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo,

*Justicia que garantiza democracia*



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, el 27 de enero de 2022, adjuntan el Oficio No. 0015-2022-PSP-3, que afirman fue “presentado a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con el respectivo recibido de hoy, 27 de enero del 2022, al que adjuntamos la documentación y requisitos que señala el Art. 356 del Código de la Democracia, esto es el Informe Económico del año anterior al año 2019 y 2020 y los Certificados de que el Partido Sociedad Patriótica NO adeuda al Estado, cumpliendo de esta forma lo señalado por su señoría en su última providencia...”.

- 1.6. Mediante auto de 02 de febrero de 2022, a las 16h06, el suscrito juez dispuso que: “el compareciente este (sic) a lo señalado por este juzgador el auto dictado el 26 de enero del 2022 a las 10h40”.
- 1.7. Los señores Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa y Dr. Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”, lista 3, mediante escrito presentado el 4 de marzo de 2022, a las 12h02, señalan: “(...) el único argumento de la demandada Presidenta del Consejo Nacional Electoral es: “El pago del Fondo Partidario Permanente 2019 asignado al Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, no es procedente en razón que la Organización Política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros y administrativos de la denominada “Caja Transitoria”, como lo establece la normativa legal y constitucional”. Además adjuntan documentos en cuatro anexos y solicitan “se digne disponer que la demandada en el término de tres días acredite los valores asignados al PSP, por concepto del FPP, del año 2019, toda vez que hemos cumplido con los requisitos que señala el Art. 356 del Código de la Democracia”.
- 1.8. Mediante auto expedido el 15 de marzo de 2022, a las 15h26, en mi calidad de juez electoral encargado de la ejecución de la sentencia dictada en la presente causa, dispuse:

**“PRIMERO.-** Que los señores Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, y bajo prevenciones de ley:

- 1.1. Remita un informe respecto de si el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, ha cumplido con la entrega de la documentación que exige el artículo 356 del Código de la Democracia para obtener la entrega del Fondo Partidario

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL ECUADOR

SECRETARIO/A  
RELATOR/A



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

Permanente del año 2019; en caso de no haberse presentado toda la documentación requerida por la ley, precise cuál requisito ha sido incumplido.

- 1.2. Remita el o los informes correspondientes, en los que se fundamenta la decisión de no acreditar al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, los valores correspondientes al Fondo Partidario Permanente del año 2019 (...).
- 1.9. Los señores: ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; ingeniero Enrique Pita, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral; ingeniera Esthela Acero Lanchimba e ingeniero José Cabrera Zurita, consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante escrito presentado el 25 de marzo de 2022, a las 16h18, remiten varios documentos, en cumplimiento de los ordenado por este juzgador en auto de 15 de marzo de 2022, a las 15h26.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La presente causa ha tenido como pretensión la asignación y entrega de los valores económicos -por parte del Consejo Nacional Electoral- al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por concepto del fondo partidario permanente del año 2019.

Al efecto, de la constancia procesal se advierte lo siguiente:

1. El suscrito juez, mediante sentencia emitida el 12 de enero de 2021, a las 16h26, aceptó el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los representantes del partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, y dispuso que el Consejo Nacional Electoral incorpore a dicha organización política entre las que tiene derecho a la asignación del fondo partidario permanente.
2. El Pleno Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia de mayoría el 12 de febrero de 2021 -en segunda instancia- mediante la cual rechazó el recurso de apelación interpuesto por los consejeros del Consejo Nacional Electoral, y confirmó la sentencia de primera instancia; por tanto, se ordenó que el Consejo Nacional Electoral incluya al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, entre las organizaciones políticas con derecho a recibir la asignación económica estatal por concepto de fondo partidario permanente, correspondiente al año 2019.
3. El suscrito juez electoral, encargado de la ejecución de lo resuelto en la citada sentencia, mediante auto de fecha 1 de junio de 2021, a las 13h06, dispuso:

*Justicia que garantiza democracia*



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

"Que los señores: Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; Ing. Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, Ing. Esthela Acero Lanchimba; Ing. José Ricardo Cabrera Zurita y Dr. Luis Fernando Verdesoto Custode, o quien legalmente le subrogue, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, y bajo prevenciones de ley, den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mayoría expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de febrero de 2021, a las 17h45, en la causa No. 118-2020-TCE, debiendo informar a este juzgador acerca del cumplimiento de la presente disposición".

4. Mediante escrito presentado el 4 de junio de 2021, a las 13h04, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y los consejeros del CNE, ingeniera Esthela Acero Lanchimba y José Cabrera Zurita, al cual adjuntan -en copia certificada- la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2021, de 16 de abril de 2021 (fojas 533 a 543 vta.), de lo cual se desprende que el Consejo Nacional Electoral ha reconocido el derecho del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, de acceder al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, en la cantidad de \$ 321.759,44 (fojas 540), para cuya entrega de los referidos valores, es necesario que la organización política dé cumplimiento a los requisitos que determina el artículo 356 del Código de la Democracia.
5. Mediante auto de 7 de junio de 2021, a las 11h56, el suscrito juez dispuso:

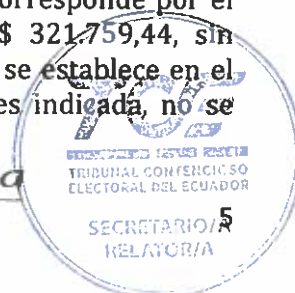
"PRIMERO.- Correr traslado a los recurrentes, ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de Presidente Nacional, y Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, respectivamente, con la copia certificada del escrito presentado por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en calidad de Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba; y, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, y sus adjuntos en copia certificada..."

6. Los señores: ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de Presidente Nacional, y Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, respectivamente, mediante escrito presentado el 10 de junio de 2021, a las 15h52, señalan:

"(...) Del traslado que se me corre se evidencia que el CNE ha realizado la resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2021, en la que se encuentra dispuesto que el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, listas 3, le corresponde por el Fondo Partidario del año 2019 la cantidad de USD \$ 321.759,44, sin embargo, en la parte resolutive de la resolución si bien se establece en el cuadro el concepto de DESCUENTO 2019 la suma antes indicada, no se

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

precisa en forma clara que el Partido PSP debe recibir dicha cantidad como se lo establece a las demás agrupaciones políticas, por lo que solicitamos al Tribunal que disponga al CNE que en su parte resolutive incluya en forma expresa a nuestra agrupación política como beneficiaria del Fondo Partidario, a fin de que no exista ambigüedades dentro de la resolución del CNE referida, y de esta manera nuestro partido cumpla con los demás requisitos legales para poder acceder al correspondiente desembolso...”.

7. Mediante auto de 18 de junio de 2021, a las 12h56, el suscrito juez dispuso:

“PRIMERO.- A fin de hacer efectiva la efectiva entrega de las asignaciones económicas por concepto del Fondo Partidario Permanente del año 2019, en favor del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, conforme lo ordenado en sentencia de mayoría, de fecha 12 de febrero de 2021, expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, los representantes de dicha organización política, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)”.

8. Mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2021, los señores Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa y Dr. Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo del partido Sociedad Patriótica, lista 3, señalaron que, “no se ha entregado el Fondo Partidario como ordena la ley y el Reglamento”, por parte del Consejo Nacional Electoral, y solicita que se disponga al CNE que “en 24 horas acredite en la cuenta bancaria única del Partido PSP, el valor correspondiente bajo prevenciones de ley”.

9. Mediante auto de 26 de enero de 2022, a las 10h40, el suscrito juez dispuso:

“PRIMERO.- Negar la petición formulada por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, y el doctor Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo, respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2021, a las 09h36.

SEGUNDO.- Una vez que los representantes legales del partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, hayan dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, en el término de tres días acreditará los valores asignados a la citada organización política, de lo cual se informará al suscrito juez.”

10. Mediante escrito presentado el 27 de enero de 2022, los señores Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa y Dr. Nelson Maza Obando, presidente nacional

*Justicia que garantiza democracia*



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

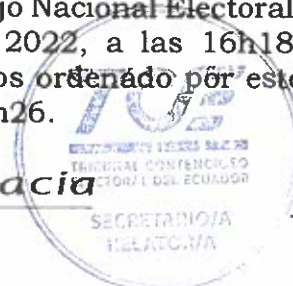
y secretario ejecutivo del partido Sociedad Patriótica, lista 3, señalaron que adjuntan documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos del artículo 356 del Código de la Democracia, y no tener deudas pendientes con el IESS ni el SRI.

11. Mediante auto de 2 de febrero de 2022, a las 16h06, el suscrito juez dispuso: "En lo principal, atento el estado de la causa, el compareciente este (sic) a lo señalado por este juzgador en auto dictado el 26 de enero de 2022 a las 10h40".
12. Mediante escrito presentado el 4 de marzo de 2022, los señores Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa y Dr. Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo del partido Sociedad Patriótica, lista 3, señalaron que han presentado la documentación requerida en el artículo 356 del Código de la Democracia y que no tienen deudas con el Estado, por lo cual solicitan se disponga al CNE que "en el término de tres días acredite los valores asignados al PSP por concepto de FPP del año 2019".
13. Mediante auto de 15 de marzo de 2022, a las 15h26, el suscrito juez dispuso:

**"PRIMERO.-** Que los señores Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, y bajo prevenciones de ley:

- 1.1. Remita un informe respecto de si el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, ha cumplido con la entrega de la documentación que exige el artículo 356 del Código de la Democracia para obtener la entrega del Fondo Partidario Permanente del año 2019; en caso de no haberse presentado toda la documentación requerida por la ley, precise cuál requisito ha sido incumplido.
  - 1.2. Remita el o los informes correspondientes, en los que se fundamenta la decisión de no acreditar al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, los valores correspondientes al Fondo Partidario Permanente del año 2019 (...).
14. Los señores: ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; ingeniero Enrique Pita, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral; ingeniera Esthela Acero Lanchimba e ingeniero José Cabrera Zurita, consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante escrito presentado el 25 de marzo de 2022, a las 16h18, remiten varios documentos, en cumplimiento de los ordenado por este juzgador en auto de 15 de marzo de 2022, a las 15h26.

*Justicia que garantiza democracia*





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

Ahora bien, de lo expuesto, cabe la interrogante de si el partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, ha cumplido o no con los requisitos que exige el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, para recibir de manera efectiva los recursos asignados, en la cantidad de \$ 321.759,44, por concepto de fondo partidario permanente del año 2019.

La norma electoral en referencia dispone lo siguiente:

*“Art. 356.- El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”.*

Los representantes del partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, afirman que han entregado ante el CNE la documentación requerida en el artículo 356 del Código de la Democracia: 1) Informe del ejercicio económico 2019, mediante oficio No. PSP-DAF-01-25-09-2020, con fe de presentación de 26 de septiembre de 2020; y, 2) Informe del ejercicio económico 2020, mediante oficio No. PSP-DAF-01-26-03-2021, con fe de presentación de 29 de marzo de 2021.

En efecto, consta de fojas 719 a 721, los oficios en referencia, suscritos por el señor Xavier Francisco Maldonado M., en calidad de Director Administrativo-Financiero (e) del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, mediante los cuales se dirige a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y manifiestan que remiten los correspondientes informes de ejercicio económico de los años 2019 y 2020

Sin embargo, dichos oficios han sido presentados ante este juzgador en copias simples, los cuales -conforme lo ha manifestado reiteradamente el Tribunal Contencioso Electoral, carecen de eficacia jurídica y no hacen prueba en juicio.

No obstante, la administración electoral, en cumplimiento de lo ordenado por el suscrito juez en auto de 15 de marzo de 2022, a las 15h26, ha remitido varios documentos en copias certificadas, entre ellos, el informe No. CNE-DNFCGE-2021-0036-1 de 1 de diciembre de 2021 (fojas 757 a 766), emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, respecto de la documentación presentada por el Partido Sociedad Patriótica, lista 3, e

*Justicia que garantiza democracia*



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 118-2020-TCE

invocando las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control, y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señaló que el partido Sociedad Patriótica, Lista 3:

*“(...) cuenta con las asignaciones del Fondo Partidario Permanente del año 2019; sin embargo, para la entrega efectiva de estos recursos, la organización política, pese a los reiterados requerimientos realizados por los órganos electorales, no ha regularizado los informes económicos financieros de ejercicios anteriores en lo que respecta a la creación y administración de la cuenta denominada “Caja Transitoria”, la cual no consta en el plan de cuentas establecido para el efecto, situación que fue observada por el Consejo Nacional Electoral y la Contraloría General del Estado (...) En tal virtud, no procede la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019”.*

### La denominada “Caja Transitoria”

Aspecto relevante de la presente causa, constituye la afirmación de los señores Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa y Dr. Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo del partido Sociedad Patriótica, lista 3, respecto de que el Consejo Nacional Electoral hace referencia a la existencia de la cuenta denominada “Caja Transitoria” en los registros contables del Partido Sociedad Patriótica, la cual -afirman los representantes de dicho partido- constituye un argumento ilegal, improcedente y carente de eficacia jurídica.

El informe No. CNE-DNFCGE-2021-0036-1 de 1 de diciembre de 2021, hace referencia al Informe General DNA1-0040-2018, emitido por la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado, respecto del “Examen Especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016”, en el cual se estableció -entre otras- la siguiente conclusión:

*“El Responsable Económico en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, creó la cuenta denominada “Caja Transitoria”, la cual no consta en el catálogo de cuentas entregadas por el CNE a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos; la documentación de sustento de los egresos fueron registrados en hojas simples, sin*

**Justicia que garantiza democracia**

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

*numeración, sin sellos y sin firmas de responsabilidad (...) consecuentemente la información no fue la suficiente y competente para sustentar la propiedad, legalidad y veracidad de estos gastos, **lo que impide conocer el uso y destino de los recursos**".*

De lo señalado se advierte que los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral por concepto de Fondo Partidario Permanente, constituyen recursos públicos, cuyo uso y gasto están sujetos a control por parte del órgano administrativo electoral, conforme lo dispone el artículo 110 de la Constitución de la República y artículo 362 del Código de la Democracia.

Los representantes del partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, señalan que los recursos económicos constantes en la denominada "Caja Transitoria" fueron sustraídos por el ex responsable económico del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, quien fue procesado judicialmente y recibió sentencia condenatoria, con la obligación de restituir dichos valores a la organización política; ante lo cual este juzgador precisa lo siguiente:

1. Dichos recursos constantes en la referida "Caja Transitoria" creada y administrada por el ex responsable de manejo económico del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, constituyen recursos públicos conforme lo señalado por la Contraloría General del Estado en su Informe General DNA1-0040-2018, emitido en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.
2. El hecho de que el ex responsable económico haya creado arbitrariamente la denominada "Caja Transitoria" para poder sustraer dineros asignados y entregados al Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, por concepto de fondo partidario permanente del año 2015, no enerva su calidad de recursos públicos; y si bien dicha cuenta puede haber sido eliminada de los registros contables de la organización política, ello no la releva del deber de rendir cuentas y el correspondiente informe sobre su uso, destino y gasto.

**Sobre el cumplimiento del artículo 356 del Código de la Democracia**

Invocan los peticionarios el artículo 356 del Código de la Democracia, que condiciona la entrega del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas, *"solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente **al último ejercicio económico y no tuvieron obligaciones pendientes con el Estado**"*, por lo cual dicen que, al haber entregado el

***Justicia que garantiza democracia***



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

informe económico del último ejercicio económico, el órgano administrativo electoral debe hacer efectiva la entrega del fondo partidario permanente del año 2019.

Si bien la citada disposición legal refiere al “último ejercicio económico” y no tener deuda pendiente con el Estado, es preciso destacar que el partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, viene arrastrando el incumplimiento de presentar informes económicos -de manera específica la respectiva documentación contable- desde el ejercicio económico 2016, en que no justificó en legal y debida forma la creación de la denominada “Caja Transitoria”, ni los gastos efectuados respecto de los recursos económicos asignados y entregados por concepto de fondo partidario permanente del año 2015, limitándose a manifestar que esos recursos económicos fueron sustraídos por el ex responsable económico del partido.

Sin perjuicio de lo señalado, de conformidad con el artículo 353 del Código de la Democracia, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado; y, de manera general se financian con aportes de sus afiliados, simpatizantes y adherentes.

El artículo 354 del Código de la Democracia prevé la posibilidad de que las organizaciones políticas adquieran bienes con sus fondos propios o que provengan de donaciones u otras contribuciones, supuesto para el cual dichos bienes “constarán en el registro contable”.

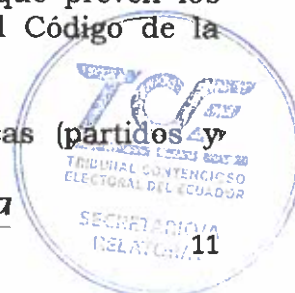
Por su parte el artículo 359 del citado cuerpo normativo señala que el patrimonio de las organizaciones políticas podrá integrarse con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, por los recursos obtenidos mediante actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes, o por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados; y dispone la referida norma legal que “todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización”.

Entre los recursos provenientes del financiamiento público, tenemos las asignaciones correspondientes al fondo partidario permanente, al cual acceden las organizaciones políticas cuando cumplen los supuestos que prevén los artículos 110 de la Constitución de la República y 355 del Código de la Democracia.

De ello se advierte entonces que las organizaciones políticas (partidos y

***Justicia que garantiza democracia***

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

movimientos), además de las cuentas de campaña electoral, deben contar con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, “*siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política*”, y otra cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral, como ordena el artículo 362 del Código de la Democracia.

Por tanto, todos estos recursos económicos, bienes, y más patrimonio de las organizaciones políticas, provenientes de financiamiento público o privado, están sujetos a control del órgano administrativo electoral, y deben formar parte del registro contable de aquellas, lo cual constituye requisito ineludible para la entrega de los recursos asignados por concepto del fondo partidario permanente, por parte del Consejo Nacional Electoral.

Así, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-3-7-2017, y publicado en el Registro Oficial No. 61 de 21 de agosto de 2017, dispone en su artículo 4 lo siguiente:

**“Art. 4.- De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente”.

Adicionalmente, el expediente contable referido en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas debe contener los documentos justificativos señalados de manera expresa en el artículo 44 del mismo instrumento jurídico, y que son los siguientes:

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;
- b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el

***Justicia que garantiza democracia***



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

- Consejo Nacional Electoral);
- c) *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;*
  - d) *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;*
  - e) *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización y contador público autorizado;*
  - f) *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*
  - g) *Estados de cuentas otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;*
  - h) *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;*
  - i) *Copia de los cheques girados;*
  - j) *Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
  - k) *Respaldo documental de los ingresos, papeletas de depósito, transferencias bancarias;*
  - l) *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;*
  - m) *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*
  - n) *Comprobantes originales de egresos pre-numerados,, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
  - o) *Respaldo documental de los egresos, autorizaciones de desembolso, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*
  - p) *Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos;*
  - q) *Arqueros de caja chica realizados ene l periodo que cubren los balances;*
  - r) *Copias de los formularios de declaraciones de impuesto por IVA*

**Justicia que garantiza democracia**

José Manuel de Abascal N37- 49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

SECRETARIO/A  
RELATOR/A

13



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

- (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;*
- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*
  - t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*
  - u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*
  - v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC del contador de la organización; y,*
  - w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

En consecuencia, queda claro que la “documentación contable del último ejercicio”, que refiere el artículo 356 del Código de la Democracia, para la entrega del fondo partidario permanente, no se limita al examen de los recursos económicos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral, sino a todo ingreso y egreso que haya tenido la organización política, sean éstos por concepto de financiamiento público o privado, lo que no consta acreditado en la presente causa, esto es, la presentación de los informes económicos, con la correspondiente entrega de la documentación contable, con los supuestos y requisitos expresamente señalados en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; por tanto, mal pueden pretender los representantes del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3, que el órgano administrativo electoral haga entrega de valores económicos del fondo partidario permanente sin el debido control de la respectiva documentación contable, entre la cual debe justificarse el uso de los recursos públicos, por expreso mandato constitucional y legal, lo que podría incluso generar el establecimiento de responsabilidades por parte del órgano de control de uso de bienes y recursos públicos, esto es, la Contraloría General del Estado.

**Sobre la inobservancia de la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral**

El Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por intermedio de sus representantes legales, ha interpuesto ante este órgano jurisdiccional reiterados recursos ordinarios de apelación contra varias resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral, respecto de su negativa de hacer

***Justicia que garantiza democracia***



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 118-2020-TCE

entrega de los fondos partidarios permanentes asignados a dicho partido, por no haber justificado la creación, administración y uso de la cuenta denominada "Caja Transitoria"; ante lo cual, el Tribunal Contencioso Electoral ha emitido las siguientes sentencias:

| No. de causa                            | Resolución impugnada                         | Contenido de la resolución                                                                                                                                                              | Argumentos del TCE                                                                                                                                                                                        | Sentencia del TCE                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 078-2017-TCE                            | PLE-CNE-3-11-5-2017                          | Suspende por 12 meses al partido y niega entrega del FPP del año 2016                                                                                                                   | El artículo 356 del Código de la Democracia exige cumplimiento de marco jurídico y técnico contable                                                                                                       | Negar el Recurso Ordinario de Apelación y ratificar la Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017 <b>(29-mayo-2017)</b>                                                                                                                   |
| 032-2018-TCE / 038-2018-TCE (Acumulada) | - PLE-CNE-10-95-2018<br>- PLE-CNE-3-6-6-2018 | No incluye al Partido SP, Lista 3 ni al Movimiento Pachakutik, Lista 18 en la asignación del FPP del año 2018                                                                           | El CNE no ha señalado las razones por las cuales esas organizaciones políticas no tienen derecho de acceder al FPP del año 2017                                                                           | Aceptar los recursos y dispone que el CNE emita una nueva resolución en la que se indique si esas organizaciones políticas tienen derecho al FPP <b>(12-julio-2018)</b>                                                       |
| 050-2018-TCE                            | PLE.CNE-24-16-8-2018-T                       | Niega petición de corrección y ratifica negativa de entregar FPP al PSP, Lista 3                                                                                                        | Resolución carece de motivación y no acoge lo resuelto en la sentencia de la causa 032-2018-TCE / 038-2018-TCE. La organización política debe cumplir la entrega de información contable para recibir FPP | Aceptar parcialmente el recurso y negar la entrega del Fondo Partidario Permanente, para lo cual el partido debe entregar la información contable conforme a la ley <b>(26-abril-2019)</b>                                    |
| 797-2019-TCE                            | PLE-CNE-1-30-10-2019                         | Niega entrega fondo partidario 2018 al PSP, Lista 3, por no haber justificado la cuenta "Caja Transitoria". Dispone que el PSP restituya a la cuenta reconocida por el CNE los recursos | NO se ha demostrado que recursos públicos del FPP hayan sido manejados o administrado desde otra cuenta bancaria. Para entrega del FPP la organización política debe cumplir entrega de documentos        | Aceptar parcialmente el recurso y negar la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, porque el partido Sociedad Patriótica no ha cumplido los requisitos del art. 356 del Código de la Democracia. <b>(21-enero-2020)</b> |

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec

SECRETARIO/A  
RELATOR/A

15



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

|                  |                              | registrados en la<br>cuenta "Caja<br>Transitoria"                            | contables del último<br>ejercicio económico                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 118-2020-<br>TCE | PLE-CNE-<br>2-22-10-<br>2020 | NO se asigna<br>Fondo<br>Partidario<br>Permanente<br>2019 al PSP,<br>Lista 3 | El Partido Sociedad<br>Patriótica tiene<br>derecho de acceder<br>al fondo partidario<br>permanente 2019                                                                                                                                                 | Aceptar Recurso y<br>disponer al CNE<br>que incluya al PSP,<br>Lista 3 entre las<br>organizaciones<br>políticas que tiene<br>derecho de acceder<br>al FPP 2019.<br>Sentencia<br>ratificada en<br>segunda instancia<br>por el Pleno del<br>TCE<br><b>(12-febrero-2021)</b>                    |
| 025-2021-<br>TCE | PLE-CNE-<br>4-26-1-<br>2021  | NO se asigna<br>Fondo<br>Partidario<br>Permanente<br>2020 al PSP,<br>Lista 3 | El Partido Sociedad<br>Patriótica tiene<br>derecho de acceder<br>al fondo partidario<br>permanente 2019.<br>Para entrega del FPP<br>la organización<br>política debe cumplir<br>entrega de<br>documentos<br>contables del último<br>ejercicio económico | Aceptar<br>parcialmente<br>recurso y se<br>dispone que el CNE<br>incluya al PSP,<br>Lista 3 entre las<br>organizaciones<br>políticas que tiene<br>derecho de acceder<br>al FPP 2020.<br>Sentencia<br>ratificada en<br>segunda instancia<br>por el Pleno del<br>TCE<br><b>(02-junio-2021)</b> |

De lo señalado, este juzgador advierte que el Tribunal Contencioso Electoral ha garantizado el derecho del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, de acceder a la asignación del fondo partidario permanente, en tanto se ha verificado el cumplimiento de los supuestos que prevé el artículo 355 del Código de la Democracia, lo que ha sido acatado por el Consejo Nacional Electoral; sin embargo, para la entrega de dichos valores, y conforme lo ha manifestado este órgano jurisdiccional en reiteradas ocasiones y en diferentes causas sometidas a su conocimiento, la organización política debe cumplir de forma estricta lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia, lo cual implica la entrega de la documentación contable, en los términos y condiciones previstas en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, lo que no se advierte cumplido por parte del Partido Sociedad Patriótica.

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

**Resolución PLE-CNE-3-8-12-2021**

Entre la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral, en atención a lo dispuesto por este juzgador en auto de 15 de marzo de 2022, a las 15h26, consta la Resolución No. PLE-CNE-3-8-12-2021 (fojas 767 a 777 vta.), emitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual resuelve:

***“Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2019 asignado al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por cuanto la entrega del mismo no es procedente en razón de que la organización política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos correspondientes a ejercicios anteriores, en lo concerniente a la creación y administración de la denominada “Caja Transitoria”, como lo establece la normativa constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones emitidas por los organismos electorales”.***

Esta resolución no ha sido impugnada por la organización política, partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por lo cual se encuentra en firme y por tanto, ratifica que -conforme queda analizado en líneas precedentes- los recursos económicos asignados y entregados por el Consejo Nacional Electoral a las organizaciones políticas por concepto de fondo partidario permanente, constituyen recursos públicos, y si bien no existe constancia de que el partido Sociedad Patriótica haya depositado dichos valores, correspondientes al fondo partidario permanente “en otra cuenta bancaria”, en cambio sí fueron transferidos a la denominada “caja transitoria”, creada de manera ilegal; por tanto, se reitera que dicha organización política no está exonerada de la obligación de rendir cuentas sobre su uso y gasto, sin que sea procedente la pretensión de los recurrentes, de omitir esta obligación constitucional y legal, con el simple argumento de que “nos robaron”.

En virtud de lo expuesto, este juzgador electoral dispone:

**PRIMERO.-** Negar por improcedente la pretensión de los señores: ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de presidente nacional y secretario ejecutivo, respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, contenida en su escrito presentado el 4 de marzo de 2022, a las 12h02.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** el presente auto:

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

**2.1. A los recurrentes:** ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de Presidente Nacional, y Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, respectivamente, y su patrocinador, en los correos electrónicos **paul.andrade@andradeyasociadossec.com** y **gilmar\_gutierrez\_3@hotmail.com** y en la **casilla contencioso electoral No. 094.**

**2.2. Al Consejo Nacional Electoral,** en la persona de su presidenta y representante legal, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar y sus patrocinadores, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

**TERCERO.- ACTÚE** la doctora Consuelito Terán Gavilanes, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

**CUARTO.- PUBLIQUESE** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

**Lo que comunico para los fines legales pertinentes.**

Certifico.- Quito, D.M., 11 de abril de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes  
**SECRETARIA RELATORA**



*Justicia que garantiza democracia*